

Nº 18075-MAG-MIEM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINAS.

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, inciso 3) de la Constitución Política, y

Considerando:

1º—Que la Reserva Forestal Cordillera Volcánica Central (Sección Atlántica) está sufriendo un acelerado deterioro de los recursos naturales provocado por el uso irracional de la tierra y la fuerte presión por su tenencia, acentuada a raíz de la construcción de la carretera nacional San José-Guápiles.

2º—Que la zona protectora Acuíferos Guácimo-Pococí es de vital importancia para el abastecimiento de agua potable de varias poblaciones por lo que requieren ser protegidas del mal uso de plaguicidas tala inmoderada de árboles explotaciones de canteras y minas, así como asentamientos humanos.

3º—Que para lograr un manejo de los recursos naturales de ambas áreas, necesario que las instituciones públicas regionales participen activamente.

Por tanto.

DECRETAN:

Artículo 1º—Créase una Comisión Interinstitucional a fin de que apoye y colabore en la medida de sus posibilidades con la Dirección General Forestal, en la administración de la Reserva Forestal Cordillera Volcánica Central y la Zona Protectora de los Acuíferos Guácimo-Pococí creadas mediante decretos ejecutivos números 4961-A y 17390-MAG-S del 26 de junio de 1975 y del 15 de diciembre de 1986 respectivamente, la cual quedará integrada por representantes de las siguientes instituciones:

Dos representantes del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, uno por la Dirección General Forestal y otro por el Servicio de

Parques Nacionales.

Un representante del Instituto Costarricense de Electricidad.

Un representante del Instituto de Acueductos y Alcantarillados.

Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Un representante de cada una de las municipalidades de Siquirres, Pococí, Guácimo y Sarapiquí.

Un representante de la Dirección Nacional de Desarrollo Comunal.

Un representante del Instituto de Desarrollo Agrario.

Un representante del Instituto Costarricense de Turismo.

Un representante del Ministerio de Gobernación y Policía.

Un representante de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.

Un representante por las comunidades involucradas.

Artículo 2º—Derógase el Decreto Ejecutivo Nº 17489-MAC del 8 de abril de 1987 y téngase por modificado los artículos 10 y 3º de los decretos ejecutivos números 5386-A del 28 de octubre de 1975 y 17390-MAG-S del 15 de diciembre de 1986, respectivamente.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República—San José, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

OSCAR ARIAS SÁNCHEZ

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

ANTONIO ÁLVAREZ DESANTI

El Ministro de Industria, Energía
y Minas

ÁLVARO UMAÑA QUESADA.